

RESOLUCIÓN No. 02077

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER28757, de fecha 04 de febrero de 2019, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA identificada con Nit.860.028.971-9 Representada Legalmente por el señor FRANCISCO JOSE GOMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.455, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (45) individuos arbóreos para el proyecto UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA SEDE 1 CARRERA 13, ubicados en espacio Privado, en la Carrera 13 No. 47 - 61, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.01106 de fecha 06 de mayo de 2019, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.028.971-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (45) individuos arbóreos para el proyecto “UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA SEDE 1 CARRERA 13”, ubicados en espacio Privado, en la Carrera 13 No. 47 - 61, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) “Requerir a la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA identificada con Nit.860.028.971-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE GOMEZ ORTIZ, en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.028.971-9.
2. El poder allegado (folio 3) suscrito entre FRANCISCO JOSE GOMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.455 obrando en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA identificada con Nit.860.028.971-9, y el señor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No.14.202.308, debe venir firmado por el señor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO en calidad de representante de la sociedad comercial PRABYC INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit.800.173.155-7.

RESOLUCIÓN No. 02077

3. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.425.634.

4. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.50C-277586 ubicado en la carrera 13 No.47-61, donde se demuestre la propiedad sobre el inmueble donde se efectuará el tratamiento silvicultural.

5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

6. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 07 de mayo de 2019, al Señor FELIPE ORTIZ URIBE identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.737.914 en calidad de apoderado PRABYC INGENIEROS SAS.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.01106 de fecha 06 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha de 10 de mayo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2019ER107139, con fecha 17 de mayo de 2019, el Señor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No.14.202.308 en su calidad de presidente de PRABYC INGENIEROS SAS, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.01106 de fecha 06 de mayo de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE GOMEZ ORTIZ, en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.028.971-9.
2. Poder suscrito entre FRANCISCO JOSE GOMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.455 obrando en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA identificada con Nit.860.028.971-9, y el señor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No.14.202.308, firmado por el señor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO en calidad de representante de la sociedad comercial PRABYC INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit.800.173.155-7.
3. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.425.634.
4. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No.50C-277586 ubicado en la carrera 13 No.47-61.

CONSIDERACIONES TECNICAS

RESOLUCIÓN No. 02077

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de junio de 2019, en la Calle 47 No. 13 – 54 Barrio Marly, en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 08702 de fecha 10 de agosto de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 2-Archontophoenix cunninghamiano, 2-Callistemon citrinus, 1-Cestrum nocturnum, 2-Cupressus lusitanica, 3-Ficus benjamina, 1-Myrcianthes leucoxyla, 2-Parajubaea cocoides, 3-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra, 2-Senna viarum, 7-Tecoma stans. **Traslado de:** 2-Ficus benjamina, 10-Pittosporum undulatum, 3-Tecoma stans

Se realiza evaluación del individuo arbóreo por interferencia en ejecución de obra, solicitud realizada por parte de la Universidad Católica de Colombia mediante radicado 2019ER28757, se realiza visita con acta JEP-20190750-108 del 27/06/2019. La compensación se realiza mediante monetización de los IVP's resultantes. Se deberá tramitar ante la SDA, el respectivo Salvoconducto Único Nacional para movilización de volumen comercial de madera. De igual manera en caso de cambio de diseño o no ejecución de la obra, se deberá informar a la SDA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	8.662
Total	8.662

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 48.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	-	-	<u>\$17.714.573</u>
TOTAL			<u>48.85</u>	-	<u>\$17.714.573</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 104,342 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 216,138(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser

Página 3 de 19

RESOLUCIÓN No. 02077

liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 02077

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(...)

RESOLUCIÓN No. 02077

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 02077

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 08702 de fecha 10 de agosto de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio (02) del expediente SDA-03-2019-701, obra recibo original de pago No.4348343 del 28 de enero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA identificada con Nit.860.028.971-9, consignó la suma por valor de **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343)**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 08702 de fecha 10 de agosto de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma **CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$104.343)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS - 08702 de fecha 10 de agosto de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **DOSCIENTOS DIESEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 02077

Que por concepto de **COMPENSACIÓN** según Concepto Técnico SSFFS - 08702 de fecha 10 de agosto de 2019, se estableció el valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.714.573)**, equivalente a 48.85 IVPS.

Que el Concepto Técnico SSFFS - 08702 de fecha 10 de agosto de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 8.662 m³, que corresponde a las siguientes especies: Ciprés, Pino ciprés, Pino.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS - 08702 de fecha 10 de agosto de 2019 autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 47 No.13 - 54 Barrio Marly Localidad de Chapinero en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.028.971-9 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Araucaria excelsa, 2-Archontophoenix cunninghamiano, 2-Callistemon citrinuss, 1-Cestrum nocturnum, 2-Cupressus lusitanica, 3-Ficus benjamina, 1- Myrcianthes leucoxylla, 2-Parajubaea cocoides, 3-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra, 2-Senna viarum, 7-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 08702 de fecha 10 de agosto de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 47 No.13 - 54 Barrio Marly Localidad de Chapinero en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.028.971-9 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **Traslado** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2- Ficus benjamina, 10-Pittosporum undulatum, 3-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 08702 de fecha 10 de agosto de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 47 No.13 - 54 Barrio Marly Localidad de Chapinero en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 02077

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	PALMA PAYANESA	0.81	5	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana (h.wendl.) h.wendl. & drude), emplazada en el área verde del predio, debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta altura excesiva para el lugar, no es viable efectuar su bloqueo y traslado, siendo además una especie de origen exótica.	Tala
2	PALMA PAYANESA	0.85	5	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana (h.wendl.) h.wendl. & drude), emplazada en el área verde del predio, debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta altura excesiva para el lugar, no es viable efectuar su bloqueo y traslado, siendo además una especie de origen exótica.	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", dado que presenta deficiente condición física y sanitaria, inadecuado distanciamiento y espacio insuficiente de emplazamiento, no es viable efectuar su bloqueo y traslado.	Tala
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.12	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta deficiente condición fitosanitaria, inclinado, inadecuado distanciamiento y espacio insuficiente de emplazamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado.	Tala
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.11	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta deficiente condición fitosanitaria, podas anteriores anti técnicas, fuste torcido e inclinado, inadecuado distanciamiento y espacio insuficiente de emplazamiento, con los anteriores no es viable efectuar su bloqueo y traslado.	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.13	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta deficiente condición fitosanitaria, podas anteriores anti técnicas, fuste torcido e	Tala



RESOLUCIÓN No. 02077

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							inclinado, inadecuado distanciamiento y espacio insuficiente de emplazamiento, no es viable efectuar su bloqueo y traslado.	
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.18	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" , presenta deficiente condición fitosanitaria, podas anteriores anti técnicas, fuste torcido e inclinado, inadecuado distanciamiento y espacio insuficiente de emplazamiento, no es viable efectuar su bloqueo y traslado.	Tala
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.37	25	8.662	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino cipres (Cupressus lusitanica Mill.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" , presenta deficiente condición fitosanitaria, ramas secas en peligro de caída, altura excesiva para el lugar de siembra y espacio insuficiente de emplazamiento, siendo no viable efectuar su bloqueo y traslado.	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento	Traslado
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia	Tala



RESOLUCIÓN No. 02077

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Sede 1 "carrera 13", presenta deficiente condición sanitaria y física, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado por la baja tolerancia que presenta la especie a este tratamiento.	
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Jazmin del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
14	CAUCHO BENJAMIN	0.36	2	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina L.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
15	CAUCHO BENJAMIN	0.41	2	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina L.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.27	2	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento	Traslado
17	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.27	2	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento	Traslado
18	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura	Tala



RESOLUCIÓN No. 02077

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta inclinación, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento , no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado por la baja tolerancia que presenta la especie a este tratamiento	
19	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.34	2	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Chicala (Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" , presenta inclinación, pobre arquitectura, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento , no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado por la baja tolerancia que presenta la especie a este tratamiento	Tala
20	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Caballero de la Noche (Cestrum nocturnum L.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" , presenta inclinación, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento , no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado por la baja tolerancia que presenta la especie a este tratamiento.	Tala
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
24	JAZMIN DEL CABO,	0.14	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02077

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.13	1	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y presenta excelente arquitectura, buenas condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento.	Traslado
28	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.15	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Eucalipto de flor (Callistemon citrinus (Curtis) Skeels), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado	Tala
29	ALCAPARRO DOBLE	0.11	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la Alcaparro doble (Senna viarum (Little) H.S.Irwin & Barneby), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado por la baja tolerancia que presenta la especie a este tratamiento.	Tala
30	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO	0.13	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Eucalipto de flor (Callistemon citrinus (Curtis) Skeels), debido a	Tala



RESOLUCIÓN No. 02077

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAVABOTELLA						que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y dado que presenta espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado.	
31	ALCAPARRO DOBLE	0.14	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la Alcaparro doble (Sennaviarum (Little) H.S.Irwin & Barneby), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y dado que presenta espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado por la baja tolerancia que presenta la especie a este tratamiento.	Tala
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmin del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta pobre arquitectura, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado por la baja tolerancia que presenta la especie a este tratamiento.	Tala
33	CAUCHO BENJAMIN	0.14	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina L.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado.	Tala
34	CAUCHO BENJAMIN	0.19	1	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina L.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado.	Tala
35	CAUCHO BENJAMIN	0.19	2	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Caucho benjamín (Ficus benjamina L.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta deficientes condiciones físicas y sanitarias, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado.	Tala
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.35	11.5	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Jazmin del Cabo (Pittosporum undulatum Vent.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de	Tala



RESOLUCIÓN No. 02077

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" , presenta interferencia con redes eléctricas, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado por la altura que presenta.	
37	CEREZO, CAPULI	0.76	10	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Cerezo (Prunus capuli Cav. ex Spreng), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" , presenta pobre arquitectura, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado por las condiciones expuestas.	Tala
38	SAUCO	0.32	2	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Saucó (Sambucus nigra L.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" , presenta pobre arquitectura, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado por las condiciones expuestas.	Tala
39	SAUCO	0.38	2	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Saucó (Sambucus nigra L.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" y dado que presenta pobre arquitectura, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado.	Tala
40	ARRAYAN BLANCO	0.71	4	0	Bueno	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Arrayan blanco (Myrcianthes leucoxylla (Ortega) McVaugh.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" , presenta espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, condiciones que no hacen viable su bloqueo y traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	3	0	Malo	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino ciprés (Cupressus lusitanica Mill.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13" , presenta deficiente condición física y sanitaria, ramas secas en peligro de caída, copa asimétrica, arquitectura pobre y espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento,	Tala



RESOLUCIÓN No. 02077

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones que no hacen viable su bloqueo y traslado.	
42	CEREZO, CAPULI	1.14	13	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Cerezo (<i>Prunus capuli</i> Cav. ex Spreng), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta cercanía a redes eléctricas, espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, no siendo viable efectuar su bloqueo y traslado.	Tala
43	PALMA COQUITO	0.31	1	0	Malo	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Palma coquito (<i>Parajubaea cocoides</i> Burret), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta deficiente condición física y sanitaria, arquitectura pobre y espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, condiciones que no hacen viable su bloqueo y traslado.	Tala
44	PALMA COQUITO	0.35	1	0	Malo	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Palma coquito (<i>Parajubaea cocoides</i> Burret), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta inclinación, deficiente condición física y sanitaria, arquitectura pobre y espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, condiciones que no hacen viable su bloqueo y traslado.	Tala
45	ARAUCARIA	0.45	6	0	Regular	Interior del inmueble	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo de la especie Araucaria (<i>Araucaria excelsa</i> (Lamb.) R.Br.), debido a que interfiere con la ejecución del proyecto de infraestructura Universidad Católica de Colombia Sede 1 "carrera 13", presenta deficiente condición física y sanitaria, arquitectura pobre, altura excesiva para el lugar de siembra y espacio insuficiente de emplazamiento e inadecuado distanciamiento, condiciones que no hacen viable su bloqueo y traslado.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.028.971-9 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma de **DOSCIENTOS DIESEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$216.138)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08702 de fecha 10 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el

Página 16 de 19

RESOLUCIÓN No. 02077

correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-701, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.028.971-9 a través de su Representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la de suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.714.573)**, equivalente a 48.85 IVPS. de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08702 de fecha 10 de agosto de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-701, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y

RESOLUCIÓN No. 02077

procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.028.971-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen 8.662 m3, que corresponde a las siguientes especies: Ciprés, pino ciprés, pino.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 860.028.971-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No. 46 – 72, de la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO BARBERI con cédula de ciudadanía No. 14.202.308, en su calidad de Representante Legal de PRABYC INGENIEROS S.A.S. con Nit. 800.173.155-7, o quien haga sus veces que actúa como autorizado de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA identificada con Nit.860.028.971-9, en la CRA 16 NO. 93A-36 OFC 701, dirección que registra en la página web.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 02077

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 13 días del mes de agosto de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2019-701

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/08/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/08/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/08/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/08/2019
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------